



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 403/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2013-4669-VII-NE-EI	07 2013	07 2013
DFZ-2013-4977-VII-NE-EI	03 2013	03 2013
DFZ-2013-6695-VII-NE-EI	09 2013	09 2013
DFZ-2013-6833-VII-NE-EI	06 2013	06 2013
DFZ-2014-1852-VII-NE-EI	12 2013	12 2013
DFZ-2014-3048-VII-NE-EI	02 2014	02 2014
DFZ-2014-4700-VII-NE-EI	04 2014	04 2014
DFZ-2014-5840-VII-NE-EI	06 2014	06 2014
DFZ-2014-6031-VII-NE-EI	03 2014	03 2014
DFZ-2015-2886-VII-NE-EI	10 2014	10 2014
DFZ-2015-3445-VII-NE-EI	11 2014	11 2014
DFZ-2015-3504-VII-NE-EI	12 2014	12 2014
DFZ-2015-4169-VII-NE-EI	01 2015	01 2015
DFZ-2015-6938-VII-NE-EI	03 2015	03 2015
DFZ-2015-7195-VII-NE-EI	04 2015	04 2015
DFZ-2015-8806-VII-NE-EI	06 2015	06 2015
DFZ-2016-2136-VII-NE-EI	12 2015	12 2015



DFZ-2016-5078-VII-NE-EI	01 2016	01 2016
DFZ-2016-6193-VII-NE-EI	03 2016	03 2016
DFZ-2016-6597-VII-NE-EI	04 2016	04 2016
DFZ-2016-7272-VII-NE-EI	05 2016	05 2016
DFZ-2016-7687-VII-NE-EI	06 2016	06 2016
DFZ-2016-8232-VII-NE-EI	07 2016	07 2016
DFZ-2017-1209-VII-NE-EI	09 2016	09 2016
DFZ-2017-2508-VII-NE-EI	11 2016	11 2016
DFZ-2017-3055-VII-NE-EI	12 2016	12 2016
DFZ-2020-1693-VII-NE	01 2017	12 2017
DFZ-2020-1694-VII-NE	01 2018	12 2018
DFZ-2020-1695-VII-NE	01 2019	12 2019

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 554, de fecha 08 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Coca Cola Embonor S.A. (en adelante “titular”), titular del establecimiento Embonor S.A. (Talca), respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la tabla N° 2 del presente memorándum.

Al respecto, con fecha 02 de julio de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito del Sr. Boris Oberg Rosas en representación de la titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla N° 2 a continuación.

Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud .	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	No aplica.



CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<p><i>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de los certificados de monitoreo. 	No aplica.
<p><i>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</i></p> <p><i>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</i></p> <p><i>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</i></p> <p><i>c) El listado de parámetros comprometidos;</i></p> <p><i>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</i></p> <p><i>e) Metodología de</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. 	Copia del Protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles de Embenor S.a. (Talca).





<p><i>monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</i></p> <p><i>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</i></p> <p><i>g) Máximo permitido de caudal;</i></p> <p><i>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</i></p> <p><i>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</i></p> <p><i>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</i></p>		
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y,- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En la presentación de fecha 02 de julio de 2021 la titular adjuntó 02 fotografías ilustrativas de la realización de la capacitación; un registro de asistencia a la capacitación de fecha 22 de abril de 2021, firmados por los asistentes y; copia de la presentación PPT del protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles de Embenor S.a. (Talca).
<p>Realizar una mantención de cada una de las partes del</p>	<ul style="list-style-type: none">- Informe técnico que describa el sistema de	Con fecha 02 de julio de 2021 la titular acompaña 06





<p>sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p>	<p>tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.</p>	<p>registros de chequeo, mantenimiento y estado de los distintos componentes y máquinas de la planta riles, informe descriptivo del sistema de tratamiento con imágenes georreferenciadas y comprobantes de mantención de las diferentes partes del sistema de tratamiento.</p>
<p>Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	<p>En la presentación de fecha 02 de julio de 2021 la titular adjunta los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">-Informe de ensayo y/o medición N°210006631, realizado por ANAM análisis ambientales, de fecha 18 de febrero de 2021.-Informe de ensayo y/o medición, N°210014779, realizado por ANAM análisis ambientales, de fecha 15 de marzo de 2021.-Informe de ensayo y/o medición, N° 210014780, realizado por ANAM análisis ambientales, de fecha 14 de abril de 2021.-Informe de ensayo y/o medición N° 210014781, realizado por ANAM análisis ambientales, de fecha 20 de mayo de 2021.



Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	En la presentación de fecha 02 de julio de 2021 se acompañan 03 planillas de control diario de Caudal, Temperatura y pH del efluente, los cuales se realizaron durante todo el mes de marzo, abril y mayo.
---	--	--

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 554, de fecha 08 de marzo de 2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura del División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

